

Radicación: N° 2019-0319
Medio de Control: Controversias Contractuales.
Actor: Departamento del Tolima
Accionado: Hospital Reina Sofia de España e.s.e. de Lerida



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: No. 2019-0319
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
Demandado: HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA E.S.E. DE LÉRIDA

Por reunir los requisitos de Ley, se ADMITE la anterior demanda de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES promovida por el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, contra EL HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA DE LÉRIDA, y en consecuencia se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al representante legal del Hospital demandado, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La entidad demandante deberá consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la suma de veinticuatro mil pesos (\$24.000), por concepto de arancel, suma que únicamente será destinada para practicar las notificaciones a los demandados del auto admisorio de la demanda, en cumplimiento de lo ordenado en la Circular DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Consejo Superior de la Judicatura. Este dinero deberá ser consignado en la CUENTA CORRIENTE ÚNICA NACIONAL N°. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN", por lo tanto, se les advierte que los gastos adicionales de fotocopias, envíos, sobres, traslados y demás que se generen para el desarrollo del proceso, correrán por cuenta de la parte interesada en impulsar el trámite respectivo.

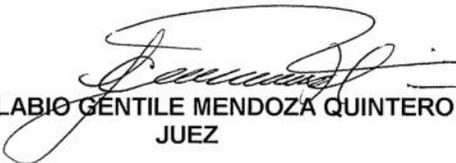
Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a la demandada que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional de la Dra. Diana Marcela Barbosa Cruz, en la página de internet de la Rama Judicial se le Reconózcase personería jurídica como apoderada de la entidad demandante, en los término del poder conferido.

Finalmente, requiérase a la Dra. Barbosa para que proceda a firmar el poder visto a folio 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué